



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE  
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO  
( 20216000001935 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR PAGO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.016 DE 2017-PNN LOS NEVADOS”**

**El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia**

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia en ejercicio de la función que le ha sido conferida mediante el Decreto 3572 de 2011, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, la obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 79° de la Constitución Política de Colombia establece: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que así mismo, el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son conservar los valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas del país, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental, Mantener la diversidad biológica y estabilidad ecológica y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, cuyo Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR PAGO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.016 DE 2017-PNN LOS NEVADOS”**

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Parque Nacional Natural los Nevados es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante acuerdo No° 15 de 1973 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente (Inderena), aprobado por Resolución Ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974.

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”* (negritas fuera del texto original).

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 y 1.1.2.1, numeral 13, del Decreto 1076 de 2015 establece: *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran”*.

Que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009 dice: *“(…) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (…)”*.

#### **HECHOS Y ANTECEDENTES**

Dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental, el memorando No.20176200002543 del 15 de septiembre de 2017, por medio del cual el jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados envía a esta Dirección Territorial los siguientes documentos para que se dé el trámite sancionatorio correspondiente:

1. Acta de medida preventiva en flagrancia, impuesta por el jefe del PNN Los Nevados Efraím Augusto Rodríguez Varón, el día 06 de julio de 2017, a los señores **NATHAN SILVANUS CAHILL**, identificado con Licencia de Conducción de Michigan No. C400622766689 y **JOHN PAUL CAHILL**, identificado con cédula de extranjería No. 674164, por encontrarse transitando en vehículo no autorizado dentro del PNN Los Nevados, en Zona de Alta Densidad de Uso, en el Municipio de Villamaría-Caldas, Sector Brisas, coordenadas N 04°56'01" W 75°21'00"; a una altitud de 4.159 msnm. (fl. 2-3).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR PAGO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.016 DE 2017-PNN LOS NEVADOS”**

2. Que la mencionada medida preventiva fue legalizada por el jefe del PNN Los Nevados EFRAIM AUGUSTO RODRÍGUEZ VARÓN mediante auto 010 del 07 de julio de 2017, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, concordado con el artículo 30 de la Resolución 476 de 2012 (fl 8-9).
3. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental, suscrito por el contratista WALTER OCTAVIO VALENCIA RODRIGUEZ y el jefe del área protegida EFRAIM AUGUSTO RODRÍGUEZ VARÓN, el 06 de Julio de 2017 (fl. 5-9).
4. Que obra en el presente expediente a folio (23-26), Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No. 08 del 11 de agosto de 2017, suscrito por los funcionarios del PNN Los Nevados PAULA ANDREA VILLA OROZCO; y por el jefe del área protegida EFRAIM AUGUSTO RODRÍGUEZ VARÓN.
5. CD con registro fotográfico de la presunta infracción ambiental (fl 4).

Que a folios 10-12 obra Auto No. 011 del 07 de julio de 2017 por medio del cual se ordena levantar una medida preventiva.

En el expediente consta Acta de Reunión con fecha del 07 de julio de 2017, donde se hace revisión y entrega de las bicicletas decomisadas a los presuntos infractores (fls.13-16).

Los presuntos infractores dieron autorización para ser notificados por correo electrónico del proceso sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra. (fls. 17-18 y 20-21).

En el expediente reposan copias de los documentos de identidad de los presuntos infractores. (fls. 19 y 22).

Mediante Auto No.007 del 14 de marzo de 2018, esta Dirección Territorial ordeno la apertura de la investigación sancionatoria ambiental en contra de los señores **NATHAN SILVANUS CAHILL**, identificado con Licencia de Conducción de Michigan No. C400622766689 y **JOHN PAUL CAHILL**, identificado con cédula de extranjería No. 674164 y se les formularon los siguientes cargos (fls.27-32):

**“CARGO UNO:** *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines (artículo 2.2.2.1.15.2, num.8 del Decreto 1076 de 2015). Los mencionados señores, de acuerdo con los informes obrantes en el expediente, presuntamente ingresaron al área con vehículos no permitidos (bicicletas), a un área del PNN Los Nevados que tiene restringido el acceso en el sector de Brisas, municipio de Villamaría, Sector de manejo 1, en las coordenadas N 04°56'01" W 75°21'00"; a una altitud de 4.159 msnm, zona de Alta Densidad de Uso.*

**CARGO DOS:** *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente (artículo 2.2.2.1.15.2, num.10 del Decreto 1076 de 2015. Lo anterior, por cuanto de acuerdo con la imputación fáctica ingresaron al área con vehículos no permitidos (bicicletas), a un área del PNN Los Nevados que tiene restringido el acceso, siendo debidamente informados por personal del parque, por tanto, no se encontraban autorizados para ingresar a esa zona”.*

Mediante memorando No.20186010000703 del 16 de marzo de 2018, esta Dirección Territorial remitió el Auto No.007 del 14 de marzo de 2018 al PNN Los Nevados para que se realizara el trámite de las diligencias ordenadas (fl.33).

A folio 34 del expediente obra soporte de publicación del Auto No.007 del 14 de marzo de 2018 en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Mediante memorando No.20186200001223 del 06 de junio de 2018 (fl.35), el entonces jefe del PNN Los Nevados remitió a esta Dirección Territorial los siguientes documentos:

- Copia del oficio con radicado No.20186200001531 del 28 de marzo de 2018, por medio del cual se le comunicó el Auto No.007 del 14 de marzo de 2018 a la Procuraduría Ambiental de Manizales (fl.36).
- Soporte de envío de la anterior comunicación por correo certificado (472) (fl.38).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR PAGO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.016 DE 2017-PNN LOS NEVADOS”**

- Soporte de notificación del Auto No.007 del 14 de marzo de 2018 al señor **JOHN PAUL CAHILL** por medio de correo electrónico (fls.38-39).
- Soporte de notificación del Auto No.007 del 14 de marzo de 2018 al señor **NATHAN SILVANUS CAHILL** por medio de correo electrónico (fls.40-41).

Mediante Auto No.019 del 20 de marzo de 2019, esta Dirección territorial puso de presente las pruebas obrantes dentro del proceso sancionatorio ambiental DTAO-JUR 16.4.016-2017-PNN LOS NEVADOS, manifiesta que los señores **NATHAN SILVANUS CAHILL**, identificado con Licencia de Conducción de Michigan No. C400622766689 y **JOHN PAUL CAHILL**, identificado con cédula de extranjería No. 674164, no aportaron ni solicitaron la práctica de ninguna prueba; y se manifiesta que no hay necesidad de practicar ninguna prueba de manera oficiosa, por tanto, ordena dar traslado a los investigados por el termino de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión dentro del presente proceso (fls.42-45).

Mediante memorando No.20196010002313 del 22 de mayo de 2019, esta Dirección Territorial remitió el Auto No.019 del 20 de marzo de 2019 al PNN Los Nevados para que se realizara el trámite de las diligencias ordenadas (fl.46).

Mediante memorando No. 20206200001533 del 26 de mayo de 2020 (fl.47), el jefe del PNN Los Nevados, remite a esta Dirección Territorial los siguientes documentos:

- Soportes de notificación electrónica a los señores **NATHAN SILVANUS CAHILL**, identificado con Licencia de Conducción de Michigan No. C400622766689 y **JOHN PAUL CAHILL**, identificado con cédula de extranjería No. 674164 del Auto No.019 del 20 de marzo de 2019 (fls.48-51).
- Certificación expedida por la jefe del PNN Los Nevados donde manifiesta que el Auto No.019 del 20 de marzo de 2019 le fue notificado de manera electrónica a los señores **NATHAN SILVANUS CAHILL**, identificado con Licencia de Conducción de Michigan No. C400622766689 y **JOHN PAUL CAHILL**, identificado con cédula de extranjería No. 674164, sin que los mismo presentaran alegatos de conclusión dentro del término establecido en la ley (fl.52).

Mediante oficios con radicado No.20206010001601 y 20206010001611 del 27 de octubre de 2020 se les solicitó a los señores **NATHAN SILVANUS CAHILL**, identificado con Licencia de Conducción de Michigan No. C400622766689 y **JOHN PAUL CAHILL**, identificado con cédula de extranjería No. 674164 remitir a esta entidad un documento que certifique el estrato socioeconómico con el fin de tenerlo en cuenta al momento de fallar el proceso (fls.53-54).

A folios 55 y 56 obra constancia de envió de los anteriores oficios por medio de correo electrónico

Mediante correo electrónico del 29 de octubre de 2020 el señor **JOHN PAUL CAHILL**, identificado con cédula de extranjería No. 674164 manifestó que lamentablemente no cuenta con estrato socioeconómico ya que reside en Guatemala y en ese país no existe dicha clasificación de las personas (fl.57).

El señor **NATHAN SILVANUS CAHILL**, identificado con Licencia de Conducción de Michigan No. C400622766689 no dio respuesta a la solicitud que se le realizo.

Informe Técnico de Criterios para Tasación de Multas Procesos Sancionatorios No. 20206010000016 del 25 de noviembre de 2020 (fls.58-72).

Mediante Resolución No.205 del 26 de noviembre de 2020, esta Territorial determinó la responsabilidad de los señores **NATHAN SILVANUS CAHILL**, identificado con Licencia de Conducción de Michigan No. C400622766689 y **JOHN PAUL CAHILL**, identificado con cédula de extranjería No. 674164, y les impuso sanción de multa (fls.73-82).

Mediante memorando No.20206010003713 del 30 de diciembre de 2020, esta Territorial remitió la Resolución No.205 del 26 de noviembre de 2020 al PNN Los Nevados para realizar las diligencias ordenadas (fl.83).

En el expediente obra soporte de publicación de la Resolución No.205 del 26 de noviembre de 2020 en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales (fl.84).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR PAGO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.016 DE 2017-PNN LOS NEVADOS”**

Mediante memorando No.20216200002643 del 27 de septiembre de 2021 (fl.85), la jefe del PNN Los Nevados remitió a esta Territorial la siguiente documentación:

- Soportes de notificación electrónica de la Resolución No.205 del 26 de noviembre de 2020 a los señores **NATHAN SILVANUS CAHILL**, identificado con Licencia de Conducción de Michigan No. C400622766689 y **JOHN PAUL CAHILL**, identificado con cédula de extranjería No. 674164 (fls.86-89).
- Oficio No.20216200002851 del 25 de agosto de 2020, por medio del cual se le comunicó la Resolución No.205 del 26 de noviembre de 2020 a la Procuraduría ambiental y agraria, con soporte de envío por correo electrónico (fls.90-92).

Mediante correo electrónico del 26 de agosto de 2021, los señores **NATHAN SILVANUS CAHILL**, identificado con Licencia de Conducción de Michigan No. C400622766689 y **JOHN PAUL CAHILL**, identificado con cédula de extranjería No. 674164, enviaron comprobantes de pago de las multas impuesta mediante Resolución No.205 del 26 de noviembre de 2020 (fls.93-97).

Mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2021 el Grupo de Gestión Financiera de Parques Nacionales Naturales confirma que el valor de la sanción impuesta los señores **NATHAN SILVANUS CAHILL**, identificado con Licencia de Conducción de Michigan No. C400622766689 y **JOHN PAUL CAHILL**, identificado con cédula de extranjería No. 674164, si ingreso a la cuenta recaudadora de FONAM el día 26 de agosto de 2021.

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**1. Competencia**

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

**2. Consideraciones sobre el caso concreto**

Una vez revisado el comprobante de pago de las multas, enviados por los señores **NATHAN SILVANUS CAHILL**, identificado con Licencia de Conducción de Michigan No. C400622766689 y **JOHN PAUL CAHILL**, identificado con cédula de extranjería No. 674164, y la certificación de ingreso del pago, emitido por el Grupo de Gestión Financiera del Nivel Central de Parques Nacionales Naturales, procede esta autoridad ambiental a declarar la extinción de la obligación impuesta a los señores **NATHAN SILVANUS CAHILL**, identificado con Licencia de Conducción de Michigan No. C400622766689 y **JOHN PAUL CAHILL**, identificado con cédula de extranjería No. 674164, mediante Resolución No.205 del 26 de noviembre de 2020, por haber recibido a cabalidad y dentro del término establecido en el citado acto administrativo, el pago total de las obligaciones por valor de **\$455.673,036 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE)**, para cada uno de los citados señores. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente sancionatorio ambiental: **DTAO-JUR 16.4.016 DE 2017-PNN LOS NEVADOS.**

**Que por lo anterior, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia,**

**DECÍDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la extinción de la obligación** impuesta a los señores **NATHAN SILVANUS CAHILL**, identificado con Licencia de Conducción de Michigan No. C400622766689 y **JOHN PAUL CAHILL**, identificado con cédula de extranjería No. 674164, mediante Resolución No.205 del 26 de noviembre de 2020, por haber recibido a cabalidad y dentro del término establecido en el citado acto administrativo el pago total de las obligaciones, de conformidad a lo expresado en la parte motiva de la presente resolución.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXTINCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN POR PAGO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.016 DE 2017-PNN LOS NEVADOS”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la notificación a los señores **NATHAN SILVANUS CAHILL**, identificado con Licencia de Conducción de Michigan No. C400622766689 y **JOHN PAUL CAHILL**, identificado con cédula de extranjería No. 674164, del contenido del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

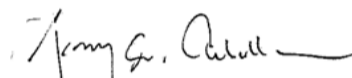
**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el archivo definitivo del expediente sancionatorio ambiental: DTAO-JUR 16.4.016 DE 2017-PNN LOS NEVADOS.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la Presente resolución NO procede ningún recurso.

Dada en Bogotá D.C., a los 29-11-2021

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR**  
Director Territorial Andes Occidentales  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente No.: DTAO-JUR 16.4.016 DE 2017-PNN LOS NEVADOS

Proyectó: Luz Dary Ceballos-Abogada contratista

Aprobó: Karol Viviana Ramos Núñez –Coordinadora jurídica

Revisó: JCEBALLOS